

Informe del Delegado de Protección de Datos

DOCUMENTO	INFORME DE OBSERVACIONES DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	1-2024
EXPEDIENTE	<p>PROYECTO DE DISPOSICIÓN: Proyecto de Orden, por la que se regula la ordenación de la Flota Pesquera de Andalucía.</p> <p>EXPEDIENTE: RDM-1396957/2023/JAAL</p> <p>RPS: 25337 Registro de la Flota Pesquera de Andalucía, 24516 Procedimiento de autorización de pesca en aguas interiores, 25339 Entrada de capacidad de buques de pesca y 25340 Establecimiento y cambio de puerto base.</p>	

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

De conformidad con lo establecido en el apartado 4.2.3º de la Instrucción de 22 de diciembre de 2022, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, la Secretaría General Técnica ha solicitado informe a la Delegada de Protección de Datos al apreciar que el “Proyecto de Orden, por la que se regula la ordenación de la Flota Pesquera de Andalucía” conlleva la realización de tratamientos de datos personales. Junto al texto de la disposición acompaña Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto.

1.1. MARCO NORMATIVO

1.1.1. Tras el análisis del texto de la norma proyectada, se emite el presente informe de asesoramiento sobre posibles instrucciones que deberían ser trasladadas a la Dirección General proponente de la disposición en trámite, en cuanto al **tratamiento de datos de carácter personal** que ésta comporte en el desarrollo de sus competencias, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/6799 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en adelante RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos personales.

El artículo 39, apartado a) del RGPD establece que «el **Delegado de Protección de Datos** debe informar y asesorar al responsable o al encargado del tratamiento y a los empleados que se ocupen del tratamiento de las obligaciones que les incumben en virtud del presente Reglamento y de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros» por lo que, las presentes recomendaciones y observaciones que se emiten no tienen carácter de informe vinculante en los términos establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sino sólo a los efectos de asesoramiento para el correcto tratamiento de los datos personales de que se trate.

1.1.2. El artículo 4 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, define, entre otros, los siguientes conceptos:

- «**tratamiento**» como “cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la



FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	03/01/2024	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	Pk2jm97Y6AFH9ZQHPJ3VZZQJHA7D8Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción”.

- «**datos personales**» como “toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona”.
- «**responsable del tratamiento**» o «responsable» a “la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento; si el Derecho de la Unión o de los Estados miembros determina los fines y medios del tratamiento, el responsable del tratamiento o los criterios específicos para su nombramiento podrá establecerlos el Derecho de la Unión o de los Estados miembros”.

1.1.3. Por otro lado, el artículo 30 del RGPD establece que cada responsable llevará un **registro de las actividades de tratamiento (RAT)** efectuadas bajo su responsabilidad al que se refiere el artículo 30 del Reglamento (UE) 2016/679. En dicho registro se incluirá toda la información relevante de las características propias de la actividad de tratamiento que se va a realizar con un conjunto de datos de carácter personal. La responsabilidad de elaborar y mantener el RAT corresponde a la persona física o jurídica que determina los fines y los medios del tratamiento, es decir, al **Responsable del tratamiento**.

El artículo 31 de la LOPDGDD dispone que el registro podrá organizarse en torno a conjuntos estructurados de datos y deberá especificar, según sus finalidades, las actividades de tratamiento llevadas a cabo y toda la **información indicada en el artículo 30 del RGPD**.

Así mismo establece que las Administraciones de las comunidades autónomas, los organismos públicos y las entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas, las fundaciones del sector público y los consorcios harán **público un inventario de sus actividades de tratamiento** accesible por medios electrónicos.

Por tanto, en la medida en que surja la necesidad de definir un **nuevo tratamiento de datos personales o modificar** uno existente, el responsable deberá realizar el **Estudio de dicha actividad de tratamiento**, asegurando que se cumple con los principios del tratamiento previstos en la normativa. En el momento que se haya analizado tanto la nueva actividad, como la modificación de una existente, se deberá incluir la información correspondiente en el RAT con anterioridad a llevar a cabo el tratamiento y conforme al artículo 31 de la LOPDGDD el responsable del tratamiento deberá comunicar al delegado de protección de datos cualquier adición, modificación o exclusión en el contenido del registro.

Atendiendo al principio de **responsabilidad proactiva**, debería quedar acreditado por parte del responsable que el RAT y su contenido cuentan con su aprobación y que se han dictado instrucciones adecuadas para disponer su publicación y su comunicación al Delegado de Protección de Datos.

1.2. OBJETO DEL PRESENTE INFORME

De conformidad con el artículo 1 del **proyecto de Orden** por la que se regula la ordenación de la Flota Pesquera de Andalucía es **objeto** de la misma el desarrollo normativo, en el ámbito territorial y competencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre, de ordenación de la flota pesquera, estableciendo las condiciones de regulación del Registro de la Flota Pesquera de Andalucía, las normas básicas de ordenación de la misma, en lo relativo a la gestión de la capacidad pesquera y extractiva en el caso de la acuicultura, y por último regula el establecimiento y los cambios de los puertos base de los buques que tienen su puerto base en Andalucía, así como la utilización temporal de otro puerto distinto del puerto base asignado.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	03/01/2024	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	Pk2jm97Y6AFH9ZQHPJ3VZZQJHA7D8Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2. OBSERVACIONES SOBRE LA ACTIVIDAD DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En primer lugar de conformidad con el **artículo 5.1.a) del RGPD** los **datos personales serán tratados de manera lícita, leal y transparente** en relación con el interesado.

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE TRATAMIENTO AFECTADA

En la tramitación de los procedimientos regulados en el proyecto de Orden los interesados pondrán a disposición de la Responsable del tratamiento datos personales con información de la citada actividad de tratamiento del RAT para los fines que se describen a continuación:

TRATAMIENTO Y ACTIVIDAD DE TRATAMIENTO	PRINCIPALES COLECTIVOS DE INTERESADOS	DATOS PERSONALES DEL TRATAMIENTO A LOS QUE SE PUEDE ACCEDER
ORDENACIÓN DE LA FLOTA ANDALUZA, PESCA MARÍTIMA PROFESIONAL Y MARISQUEO, (RAT 165661) Finalidad: Gestión del censo de la flota pesquera andaluza y gestión de actividad.	Armadores de buques que tengan establecido su puerto base en Andalucía (personas físicas , representantes de personas físicas o jurídicas, personal vinculado). Solicitantes en procedimientos asociados a la actividad (personas físicas , representantes de personas físicas o jurídicas, personal vinculado).	Datos identificativos (nombre y apellidos, documento de identificación, firma) Datos de contacto (dirección, teléfono, correo electrónico) Datos de actividad profesional y socioeconómicos. Datos a efectos estadísticos (género)
Más información: https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/165661.html		

La citada actividad de tratamiento fue modificada mediante Acuerdo de la Dirección General de Pesca y Acuicultura de 22 de mayo de 2023.

A este respecto, se habrá de analizar el **contenido de la actividad de tratamiento** ORDENACIÓN DE LA FLOTA ANDALUZA, PESCA MARÍTIMA PROFESIONAL Y MARISQUEO de la que es responsable la Dirección General de Pesca y Acuicultura de acuerdo con el proyecto de orden sometido a informe en cuanto a las circunstancias del artículo 30 del RGPD, extremos que la Dirección General ha de valorar por si los mismos han de ser modificados, en su caso, en alguno de los siguientes extremos:

En general, se aprecia que el contenido del proyecto de disposición resulta conforme a la citada actividad de tratamiento sin embargo se efectúan las siguientes precisiones sobre la actividad de tratamiento.

1.º En primer lugar, la actividad de tratamiento a la que se asigna el presente proyecto de Orden legitima el tratamiento de datos personales considerando que está fundado en el **cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos** conferidos al responsable al derivar de una competencia atribuida por una norma de conformidad con el artículo 8 de la LOPDGDD. Así, en cuanto a la licitud o legitimidad o base jurídica de acuerdo con el **artículo 6.1.e) del RGPD** el tratamiento será legítimo cuando: *«el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.»*

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	03/01/2024	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	Pk2jm97Y6AFH9ZQHPJ3VZZQJHA7D8Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Sin embargo en cuanto a la legitimación para hacer referencia a la base jurídica en la que se basa el tratamiento cuando un tratamiento persiga **varias finalidades** se hará consta aquí la legitimación para la **finalidad principal del tratamiento**.

De acuerdo con la normativa sectorial de aplicación entendemos que la **base jurídica principal es el artículo 6.1.c) RGPD**: “Tratamiento necesario para el **cumplimiento de una obligación legal** aplicable al responsable del tratamiento”.

Cuando el tratamiento sea necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, es decir, de una obligación derivada del Derecho de la Unión o del ordenamiento jurídico interno la legitimación es el cumplimiento de una obligación legal. En tal caso deberá hacerse constar sin ambigüedad cual es la norma con rango de Ley que impone la obligación que sea necesario el tratamiento.

En cuanto a la base jurídica de esta actividad de tratamiento **se recomienda incluir** la normativa básica con rango legal: la Ley 5/2023, de 17 de marzo, de pesca sostenible e investigación pesquera y la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

Y ello, sin perjuicio del ejercicio de competencias atribuidas a la Consejería competente en materia de pesca, al apreciar que el presente tratamiento de datos se encuentra legitimado por cumplimiento de una **obligación con rango legal** de acuerdo con la normativa en materia de pesca en cumplimiento de las obligaciones de la Política Pesquera Común.

En el ámbito del **Derecho de la Unión Europea** en virtud del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo y del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/218 de la Comisión, de 6 de febrero de 2017, relativo al Registro de la Flota Pesquera de la Unión.

Por otro lado, la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado y la Ley 5/2023, de 17 de marzo, de pesca sostenible e investigación pesquera (artículo 9.4), así como el Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre, de ordenación de la flota pesquera, que constituyen la legislación básica de ordenación del sector pesquero, sin perjuicio de las competencias que en pesca marítima y en la ordenación del sector se atribuyen a las Comunidades Autónomas.

Respecto a la regulación pesquera en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es de aplicación la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima. Además es de aplicación el Decreto 92/2023, de 18 de abril, por el que se regula la pesca marítima en aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se ordena la flota que opera exclusivamente en dichas aguas, el Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Orden de 17 de marzo de 1999, por la que se regula el establecimiento y los cambios de puerto base de los buques de pesca en la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Resolución de 8 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se modifica el formulario de la Orden de 17 de marzo de 1999, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se regula el establecimiento y los cambios de puerto base de los buques de pesca en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las anteriores **obligaciones** establecidas por normas de rango legal para realizar un tratamiento de datos son independientes de las las distintas actividades de tratamiento de la Dirección General de Pesca y Acuicultura como Responsable del tratamiento, que se encuentran comprendidas en el ámbito de sus competencias de conformidad con el artículo 10 del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, aunque se encuentren relacionadas con las funciones atribuidas en las letras a), c) d) y l).

Conforme al **artículo 9.4. de la Ley 5/2023, de 17 de marzo**:

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	03/01/2024	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	Pk2jm97Y6AFH9ZQHPJ3VZZQJHA7D8Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

“Las comunidades autónomas llevarán un registro de los buques de pesca que faenen exclusivamente en aguas interiores y de buques auxiliares, e incorporarán automáticamente la información recogida en sus bases de datos en el Registro General de la Flota Pesquera.

Las ayudas públicas y las transferencias de fondos nacionales a las comunidades autónomas para fines pesqueros y el resto de medidas de la Política Pesquera Común que las normas de la Unión Europea vinculen al Registro de la flota de la Unión Europea quedarán supeditadas al efectivo cumplimiento de las obligaciones de suministro de información previstas en este apartado. Ambos registros serán interoperables entre sí.”

Tal como establece el citado artículo es imprescindible asegurar el mantenimiento de una vía de transmisión electrónica permanente con las comunidades autónomas, que quedan obligadas a volcar automáticamente los datos de los buques de cuya inscripción son competentes en el Registro de Flota. Se expone en la Memoria justificativa de 26 de mayo de 2023 el Registro de Flota Pesquera constituye un instrumento imprescindible para aplicar la normativa de la Política Pesquera Común, además se consolida como una herramienta base para gestionar la capacidad de las flotas pesqueras y su actividad.

Por otro lado, el **artículo 4** del proyecto de Orden relativo a los **Datos del Registro de la Flota Pesquera de Andalucía** tiene previsto que en el mismo constarán entre otros los siguientes **datos**:

- a) Datos del buque: nombre, matrícula, número único de identificación (CFR), folio, puerto base, principales características estructurales, bajas aportadas.
- b) Datos de la persona propietaria, y en su caso, o armadora: nombre y apellidos, NIF, dirección postal, teléfono y dirección de correo electrónico.
- c) Asociación de la persona armadora o propietaria, en su caso, a una Cofradía de Pescadores, Asociación de Armadores, Cooperativa u Organización de Productores Pesqueros.
- d) Caladero, modalidad, artes y actividad.
- e) Autorización en zonas de especial protección.

Examinadas las normas del proyecto de Orden, en determinados **artículos** que se relacionan a continuación se ha previsto que los interesados personas físicas o los representantes de las personas jurídicas necesariamente aporten **datos de carácter personal por una obligación legal** y, consecuentemente, se identifican actividades de tratamiento, lo cual comportará la obligación de insertar la correspondiente cláusula de información de acuerdo con el contenido de la disposición normativa, para la adecuada protección de los datos personales a suministrar de acuerdo con los procedimientos regulados en el proyecto de orden:

- Artículo 5. Inscripción en el Registro de la Flota Pesquera de Andalucía.
- Artículo 6. Actualización de datos del Registro de la Flota Pesquera de Andalucía (**RPS núm. 25337**).
- Artículo 7. Modificación de los datos del Registro de la Flota Pesquera de Andalucía (De oficio).
- Artículo 8. Procedimiento de inscripción del Alta en el Registro para los buques de la Sección 1 A, buques que faenen exclusivamente en aguas interiores y para los buques de la Sección 2 del Registro de la Flota Pesquera de Andalucía (RPS núm. 25337).
- Artículo 9. Procedimiento de inscripción de Baja provisional de los buques de la Sección 1 A, buques que faenen exclusivamente en aguas interiores del Registro de la Flota Pesquera de Andalucía (De oficio).
- Artículo 10. Procedimiento de inscripción de Baja definitiva de los buques que faenen exclusivamente en aguas interiores de la Sección 1A y de los buques de la Sección 2 del Registro de la Flota pesquera de Andalucía (RPS núm. 25337).
- Artículo 11 . Procedimiento de reactivación de buques en situación de baja provisional de la Sección 1 del Registro de la Flota Pesquera de Andalucía (RPS núm. 25337).

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	03/01/2024	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	Pk2jm97Y6AFH9ZQHPJ3VZZQJHA7D8Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Artículo 12. Procedimiento de inscripción en el Registro de la flota pesquera de Andalucía Sección 1 A de los buques que pesquen exclusivamente en aguas interiores (**código de procedimiento 24516**).
- Artículo 15. Tramitación de los procedimientos de entrada de capacidad. formulario del Anexo III.
- Artículo 16. Procedimiento de entrada de capacidad mediante la construcción de un buque de pesca (**RPS núm. 25339**).
- Artículo 17. Procedimiento de entrada de capacidad mediante la importación o transferencia de un buque de pesca (RPS núm. 25339).
- Artículo 18. Procedimiento de entrada de capacidad mediante incorporación de un buque ya construido a la Lista 3ª, cambio a la Lista 3ª de buques procedentes de otras listas o reincorporación de buques con baja definitiva (RPS núm. 25339).
- Artículo 19. Procedimiento de entrada de capacidad mediante obras en el arqueo, cambios de motor o modificaciones técnicas del motor (RPS núm. 25339).
- Artículo 20. Procedimiento de entrada de capacidad mediante la regularización de la capacidad de un buque (RPS núm. 25339).
- Artículo 21. Procedimiento de modificación de los expedientes de entrada de capacidad (RPS núm. 25339).
- Artículo 23. Establecimiento de puerto base (**RPS núm. 25340**).
- Artículo 24. Cambio de puerto base entre puertos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RPS núm. 25340).
- Artículo 25. Utilización temporal de un puerto distinto al puerto base (RPS núm. 25340).
- Disposición Adicional Primera. Buques Auxiliares (RPS núm. 25340).

En virtud del proyecto de Orden la Consejería, como Responsable del tratamiento, en cumplimiento de la obligación legal impuesta tendrá acceso y gestionará los datos de carácter personal contenidos en los formularios normalizados que son soporte de la necesaria información para la tramitación de los procedimientos previstos en la misma, según los **modelos de solicitudes** que se anexan al proyecto de Orden:

- Solicitud: inscripción (alta/modificación) en el Registro de la flota pesquera de Andalucía para los buques de las secciones 1a y 2 del registro (código de procedimiento: 25337).
- Solicitud: inscripción de baja en el registro de la flota pesquera de Andalucía para los buques de las secciones 1a y 2 del registro (código de procedimiento: 25337).
- Solicitud: entrada de capacidad de buques de pesca (por construcción, importación, transferencia, modernización y cambio de lista del registro de buques y empresas navieras y otras entradas de capacidad (código de procedimiento: 25339).
- Solicitud: establecimiento de puerto base, cambio de puerto base y cambio temporal de puerto base en el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía (código de procedimiento: 25340).

- No obstante, con carácter general se aprecia que **no existe mención alguna o referencia** en el proyecto de Orden a la materia de protección de datos personales ni a la expresión de dato personal o dato de carácter personal.

En este sentido en el **preámbulo del proyecto de Orden** pudiera incluir un párrafo para hacer expresa mención que se han tenido en cuenta en esta orden los requerimientos establecidos en materia de protección de datos personales por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales,

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	03/01/2024	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	Pk2jm97Y6AFH9ZQHPJ3VZZQJHA7D8Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

especialmente en la protección de datos por defecto y desde el diseño de los procedimientos y aplicaciones utilizados.

Solo el **artículo 4.3 de este proyecto de orden** ha previsto que: “El Registro de la Flota Pesquera de Andalucía ofrecerá una versión restringida que no contendrá datos personales al público general de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/218 de la Comisión, de 6 de febrero de 2017, relativo al Registro de la Flota Pesquera de la Unión.”

En este extremo la disposición adicional sexta de la Ley 5/2023, de 17 de marzo, relativa al tratamiento de datos, dispone:

“La información almacenada por los diferentes sistemas de información mencionados en la presente ley, así como su intercambio, deberá hacerse de acuerdo con las indicaciones del Esquema Nacional de Seguridad, el Esquema Nacional de Interoperabilidad y las directrices fijadas por la Oficina del Dato. Toda información no sujeta a consideraciones de privacidad o sometida a propiedad intelectual, propiedad industrial o secreto empresarial, deberá publicarse como datos abiertos de acuerdo con la normativa de reutilización de la información del sector público.”

De acuerdo con el artículo 3.5. del Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre, en relación al Registro General de la Flota Pesquera establece:

“ La información presente en el Registro de Flota, así como su intercambio, deberá hacerse de acuerdo con las indicaciones del Esquema nacional de interoperabilidad y las directrices fijadas por la Oficina del dato. Toda información no sujeta a consideraciones de privacidad o sometida a propiedad intelectual o secreto comercial, deberá ser publicada como datos abiertos de acuerdo con la normativa de reutilización de la información del sector público.”

Por tanto, se han declarado públicos todos los datos del Registro de Flota salvo aquellos que tengan carácter personal y deban estar protegidos por la protección de datos o sometida a propiedad intelectual, propiedad industrial o secreto empresarial.

Respecto a la materia de protección de datos personales se sugiere **incluir en el proyecto de orden un precepto** referido al tratamiento de datos personales en cumplimiento de obligaciones en materia de protección de datos, con una redacción similar a esta:

La protección de los datos personales recabados se adecuará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en materia de protección de datos personales.

2.º Finalidad: Gestión del censo de la flota pesquera andaluza y gestión de actividad.

Aparte de las citadas tareas de gestión valore añadir la llevanza del Registro de la flota pesquera andaluza y de los datos de la empresa armadora o propietaria de buques.

3.º Entre los procedimientos asociados: comprende los siguientes: 115,117, 118, 1919, 8248, 10895, 10897, 10898, 11864, 15957,20035, 22449, 24516, 24698,25196, 25226, 25337, 25339, 25340 y 25381.

Por tanto, los procedimientos administrativos asociados al proyecto de Orden se encuentran incluidos en la citada actividad de tratamiento; que son los siguientes procedimientos del RPS:

25337:Registro de la Flota Pesquera de Andalucía.

24516:Procedimiento de autorización de pesca en aguas interiores.

25339:Entrada de capacidad de buques de pesca.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	03/01/2024	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	Pk2jm97Y6AFH9ZQHPJ3VZZQJHA7D8Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

25340:Establecimiento y cambio de puerto base.

4.º En cuanto a los **interesados**, el proyecto de Orden en el artículo 4 se refiere a los “Datos de la persona propietaria, y en su caso, o armadora” mientras que, la RAT 165661 comprende como “Interesados” a “Armadores de buques que tengan establecido su puerto base en Andalucía (personas físicas, representantes de personas físicas o jurídicas, personal vinculado) y Solicitantes en procedimientos asociados a la actividad (personas físicas, representantes de personas físicas o jurídicas, personal vinculado)”.

A este respecto, la Dirección General habrá de valorar si la identificación de los interesados ha de modificarse en la actividad de tratamiento del RAT, considerando que el **armador** del buque será su propietario salvo que en la hoja de asiento de la capitanía marítima figure la cesión de uso o explotación en favor de un tercero. Por tanto, cabría distinguir quien es el **propietario** y quien el **armador** a efectos de los datos que deben aportar. Para contribuir a facilitar a los interesados una mejor comprensión del tratamiento podría especificarse en el Registro los datos de la **empresa armadora y propietaria del buque**: Personas físicas, incluidos representantes de personas jurídicas, identificadas como armadores y propietarios de los buques que tengan establecido su puerto base en Andalucía; sin perjuicio de los demás solicitantes asociados a esta actividad de tratamiento.

5.º Los **Datos personales** previstos en la **RAT 165661** son:

Datos identificativos (nombre y apellidos, documento de identificación, firma)

Datos de contacto (dirección, teléfono, correo electrónico)

Datos de actividad profesional y socioeconómicos.

Datos a efectos estadísticos (género)

Por lo tanto, los datos previstos en el proyecto de Orden: nombre y apellidos, NIF, dirección postal, teléfono y dirección de correo electrónico se encuentran incluidos en la información de la actividad de tratamiento.

De conformidad con el art. 5.1 c) del RGPD “Minimización de datos”, el acceso a los datos personales deberá limitarse a lo estrictamente necesario para los fines de la disposición normativa en trámite, no debiendo darse acceso a ningún otro dato que no sea estrictamente necesario.

6.º Base jurídica

RGPD: 6.1.e) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Sin embargo, si se admitiera la modificación propuesta la actividad se encuentra legitimada de acuerdo con el **artículo 6.1.c)**: Tratamientos necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, principalmente en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/218 de la Comisión, de 6 de febrero de 2017, relativo al registro de la flota pesquera de la Unión Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura.”

En cuanto a la base jurídica de esta actividad de tratamiento si se admitiera la recomendación propuesta se **incluirá la normativa básica** con rango legal: la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado y la Ley 5/2023, de 17 de marzo, de pesca sostenible e investigación pesquera.

3. OBSERVACIONES SOBRE LA CLÁUSULA DE INFORMACIÓN BÁSICA

Se han analizado las cláusulas relativa a la información básica sobre protección de datos personales a suministrar a las personas solicitantes, que se insertan en los borradores de los modelos de formularios remitidos, soporte de la información sometida al tratamiento de datos personales.

En general, los mismos son conformes a la descripción actual de la actividad de tratamiento ORDENACIÓN DE LA FLOTA ANDALUZA, PESCA MARÍTIMA PROFESIONAL Y MARISQUEO.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	03/01/2024	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	Pk2jm97Y6AFH9ZQHPJ3VZZQJHA7D8Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Sin embargo, en todos ellos valore añadir en el apartado d) el inciso que se señala en negrita: “Usted puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y de limitación u oposición a su tratamiento, **así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas,**”

Por último, en la Solicitud de entrada de capacidad de buques de pesca (por construcción, importación, transferencia, modernización y cambio de lista del registro de buques y empresas navieras y otras entradas de capacidad) (Código de procedimiento: 25339), en el apartado d) revise su contenido de acuerdo con el previsto en el resto de formularios, para recoger la actividad de tratamiento **ORDENACIÓN DE LA FLOTA ANDALUZA, PESCA MARÍTIMA PROFESIONAL Y MARISQUEO**, denominación de la actividad de tratamiento número 165661 del RAT, en lugar del tratamiento denominado ORDENACIÓN DEL SECTOR PESQUERO.

3.CONCLUSIONES

- Toda actividad que se realice con datos de carácter personal, ya sea por procedimientos automatizados o no, supone un tratamiento de los mismos. Todo tratamiento debe cumplir con los principios establecidos en el artículo 5 del RGPD para que sea lícito y pueda llevarse a cabo.

Las características de cada actividad de tratamiento deberán incorporarse al **Registro de Actividades de Tratamiento de la Consejería**, por el órgano directivo competente que sea responsable de la misma. Dicho registro tendrá la finalidad de ser el inventario de todos los tratamientos de datos personales que lleva a cabo la organización, y contendrá la descripción de cada uno de ellos. Todo tratamiento debe analizarse e incorporarse al RAT previamente a llevarse a cabo.

La elaboración y el mantenimiento del RAT dependerá del **Responsable de cada tratamiento**. El contenido del RAT deberá ajustarse e incorporar toda la información establecida por el artículo 30 del RGPD. El titular del órgano responsable es quien debe velar porque el RAT se publique en la página web o sede electrónica de la organización, tal como establece la LOPDGDD. También debe informar al Delegado de Protección de Datos cuando se produzca alguna inserción, modificación o eliminación de datos personales o de tratamientos en el RAT.

- Examinada la documentación presentada se comprueba que, básicamente, el texto cumple con la normativa vigente en materia de protección de datos personales. No obstante, se han emitido una serie de recomendaciones y observaciones al Responsable del tratamiento de los datos.

En particular, los procedimientos previstos en el proyecto de Orden se identifican con una única actividad de tratamiento ORDENACIÓN DE LA FLOTA ANDALUZA, PESCA MARÍTIMA PROFESIONAL Y MARISQUEO que entendemos principalmente legitimada al tratarse de un tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento de conformidad con el artículo 6.1.c) del RGPD al venir prevista esta obligación en normas con rango de ley.

La denominación de la actividad de tratamiento que se contemple en la cláusula de información sobre protección de datos personales en los formularios de solicitud habrá de coincidir con la que se recoge en el Inventario de tratamiento para una adecuada identificación por las personas que se encuentren afectadas por esta actividad de tratamiento,

Cuando se produzca la modificación del contenido de la actividad de tratamiento en el Registro de Actividades de Tratamiento, mediante Resolución de la Dirección General Responsable del tratamiento, deberá publicarse en el Inventario de las Actividades de Tratamiento de la Junta de Andalucía.

Es cuanto cumple informar.

Sevilla, (fechaado y firmado digitalmente)

LA DELEGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Fdo.: María del Carmen Bermejo Muñoz.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	03/01/2024	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	Pk2jm97Y6AFH9ZQHPJ3VZZQJHA7D8Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	